**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISION EXTERNA.**

(CONTRATO No 4 /SUP/LIBRE GESTION/ 2020)

Consistente en: **“CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISION EXTERNA DEL PROYECTO DENOMINADO “ CONCRETADO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL, CANTON VERACRUZ, JURISDICCION DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR DOS MIL VEINTE”**.

Nosotros, **ROBERTO EDGARDO HERRERA DÍAZ CANJURA**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, empleado, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la Municipalidad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, en mi calidad de Alcalde de la expresada Municipalidad, personería que acredito con mi Credencial de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, que fue elegido para el periodo constitucional que inicio el primero de Mayo del año dos mil dieciocho y que vence el día treinta de Abril del año dos mil veintiuno, extendida en la ciudad de San Salvador, por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, el día: veinticinco de Abril del año dos mil dieciocho, según los Artículos cuarenta y siete del Código Municipal y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en cumplimiento del Acuerdo Número: **diecisiete,**  asentando en acta número: **cincuenta y tres** de fecha**: dos de octubre de dos mil veinte,** de la sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Tonacatepeque, quien en este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” por una parte, y por la otra el ingeniero:**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de nacionalidad Salvadoreña, portador de mi Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad, denominada: CONSTRUCTORES Y ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: CONSTRUC – A S.A. DE C.V, con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y Numero de Registro de Contribuyente:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; personería que acredito con: a) Copia de Testimonio de Constitución de Sociedad de Capital Variable, otorgada ante los oficios del Notario: Licenciado:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-, Inscrita en el Registro de Comercio, asentada al número: doce, de Libro: tres mil cuarenta y seis, del Registro de Sociedades de Folios: cincuenta y cinco al sesenta y cuatro, fecha de inscripción: veintiuno de Enero de dos mil trece, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es de tiempo es de cinco años y en la Cláusula XII de la escritura de constitución de Sociedades consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá a el Administrador Único Propietario, dentro del giro ordinario de los negocios; b) Credencial de Elección de Administrador Único propietario y suplente de la sociedad denominada CONSTRUCTORES Y ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: CONSTRUC – A S.A. DE C.V, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de accionistas de la sociedad señora:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el día dos de Marzo de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al número: ochenta, del libro: Tres mil ochocientos sesenta y cuatro del Registro de Sociedades, de folios: trescientos treinta y nueve al trescientos cuarenta y uno fecha catorce de Marzo de dos mil dieciocho, en la cual consta que, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el Cargo de Administrador Único Propietario, al señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para el periodo de CINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha credencial la cual se encuentra vigente a la fecha, quien en este instrumento me denominaré “EL SUPERVISOR CONTRATADO”, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato: Consistente en: CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISION EXTERNA DEL PROYECTO DENOMINADO “CONCRETADO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL, CANTON VERACRUZ, JURISDICCION DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR DOS MIL VEINTE”, De conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE”, requiere los Servicios de Supervisión Externa de: Proyecto denominado “Concretado de tramo de calle principal, Cantón Veracruz, Jurisdicción de Tonacatepeque, san salvador dos mil veinte”, en base a lo establecido en el Contrato de: LICITACION O CONCURSO PÚBLICO número: (CONTRATO NLP-02/2020/AMT), denominado: CONTRATO DE “CONCRETADO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL, CANTON VERACRUZ, JURISDICCION DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR”, que será parte integral de este contrato. El Proyecto consiste en la prestación de los servicios de Supervisión Técnica requeridos para la Ejecución del proyecto antes mencionado,Dentro del proyecto se incluye, pero no se limita a la prestación de los siguientes servicios: **a.** Supervisión Técnica para la Ejecución del PROYECTO DENOMINADO “CONCRETADO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL, CANTON VERACRUZ, JURISDICCION DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR” detallados así: 1) Obras Preliminares: Trazo para construcción por unidad de Área: Trescientos metros cuadrados; 2) Terracería: Limpieza y desalojo de ripio y/o piedras: setenta y dos metros cúbicos, Corte de terraza con maquinaria: trescientos setenta y cinco metros cúbicos , Relleno compactado con suelo cemento proporción en volumen al 5% y una resistencia del 90% del proctor; 3) Mampostería de piedra: Canaleta en V de piedra ligada con mortero superficie repellada y afinada ancho= 0.65m tirante= 0.2m: trece metros cúbicos, Cordón cuneta en piedra de cantera, proporción 1:5: doscientos setenta y cinco metros cúbicos; 4)Albañilería: Concrtetado1:2:2.5 E=0.10 cm: trescientos metros cúbicos, Rotulo, herramientas, transporte, mano de obra e imprevistos; que forma parte integrante del presente contrato, **b.** Elaboración de Informes Mensuales y Especiales, Informe Final y Planos Finales "Tal como fue Construido" el Proyecto. **c.** Además realizar los estudios y preparar planos para cambios en la obra que a juicio del Supervisor y con la aprobación de la Municipalidad sean convenientes. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** El alcance del trabajo que el Supervisor ejecutará deberá ser compatible con las mejores prácticas técnicas y administrativas utilizadas en proyectos de esta naturaleza e incluirá pero no se limitará a lo siguiente: A) ACTIVIDADES PRELIMINARES: Las actividades preliminares a ser realizadas por el Supervisor, se refieren a todos los procesos previos que son necesarios para dar inicio a una obra, principalmente en lo que se refiere a recopilar datos del proyecto, estado actual del mismo. Programación de la obra, localización y análisis de bancos de material, etc., estas actividades deberán ser descritas en detalle por el Supervisor, para lo cual, previo al inicio de los trabajos, el Supervisor se obliga a hacer una evaluación completa del proyecto, con el propósito de verificar las cantidades de obra preliminares que sirvieron de base para adjudicar el mismo y determinar a la vez si son adecuadas y suficientes. Al efectuar la evaluación requerida, el supervisor estará obligado a presentar un informe preliminar del estado del proyecto a más tardar veinte días después de haber recibido la orden de inicio. Deberá llevar una bitácora en el proyecto para anotar diariamente los registros más importantes del mismo. B) ACTIVIDADES DE SUPERVISION: El Supervisor deberá indicar en detalle, la forma como realizará su labor de supervisión y dirección de la obra. El Supervisor será responsable junto con el Contratista de la calidad de la obra, deberá efectuar una inspección continua y completa de todo el trabajo realizado por el Contratista, debiendo ejecutar pero no limitarse a las actividades siguientes: **1.** Revisión completa del Proyecto, esto incluirá revisión de planos, del estudio realizado, de las especificaciones generales y técnicas y cualquier otra documentación del proyecto hasta lograr un total dominio de él, trabajo que será realizado al inicio del período de construcción. En caso de encontrarse aspectos importantes, el Supervisor presentará un informe especial a la Municipalidad con recomendaciones, notas y sugerencias para que, si la Municipalidad lo considera conveniente, sean tomadas en cuenta durante el proceso de construcción. **2.** Revisión del programa general de construcción y calendario de actividades para completar el Proyecto, actualizándolo de conformidad al desarrollo del trabajo. El programa de trabajo deberá considerar aspectos tales como plazo contractual, frentes de trabajo, régimen de lluvias en la zona del proyecto, etc. **3.** Revisar y actualizar periódicamente en conjunto con el Contratista, el Programa de Construcción y de Desembolsos del Proyecto, entregando una copia a la Municipalidad para su aprobación cada semana. Este programa será analizado durante las reuniones semanales para comprobar el avance del proyecto. **4.** Inspeccionar continúa y completamente todo el trabajo ejecutado por el Contratista. Este trabajo será realizado por medio de personal de campo (profesional y técnico) con la debida y aprobada experiencia y aceptado previamente por la Municipalidad. **5.** Suministrar y verificar la información proporcionada al Contratista de todos los datos de construcción que sean necesarios para asegurarse que el proyecto sea construido de acuerdo con los planos, especificaciones y condiciones de diseño. **6.** Velar porque el Contratista cumpla con las especificaciones generales y técnicas que forman parte del contrato del proyecto a fin de obtener una máxima calidad en el trabajo. **7.** Verificar al Contratista, antes del inicio de los trabajos, la marcación de las obras a ser construidas y revisar las ya efectuadas en las obras que ya hayan sido iniciadas. **8.** Proyectar cualquier cambio que fuere necesario para un mejor cumplimiento en el proyecto, por su propia iniciativa o a requerimiento de la Municipalidad. **9.** Deberá sugerir al Contratista, métodos alternos de construcción cuando el propósito vaya orientado a la mejor ejecución de los trabajos. **10.** Prever anticipadamente a su ejecución e informar por escrito cualquier modificación o alteración que pudiese ocurrir en el desarrollo físico del Proyecto, junto con la razón técnica justificativa y con la incidencia en el monto del Contrato, para que sea analizada y aprobada por la Municipalidad previamente a su construcción. **11.** Llevar un control permanente de cantidades de obra ejecutada y por ejecutarse, manteniendo informada a la Municipalidad de los cambios que se vayan presentando en cantidades. **12.** Mantener un control de calidad permanente sobre los materiales que se van a emplear en la obra, aprobando o rechazando su incorporación. **13.** Mantener un sistema de control de calidad. **14.** Presentar a la Municipalidad un Informe Semanal del Proyecto conteniendo un resumen del avance del Proyecto y del trabajo ejecutado por el Contratista, así como todos los datos que a juicio de la Municipalidad se requieran para llevar un buen control del Proyecto y dar una imagen real del mismo. **15** Celebrar sesiones periódicas con el Administrador de Contrato y Coordinador del Proyecto por parte de la Municipalidad y los representantes que el Contratista designe, para evaluar el avance de la obra y su relación con el programa de trabajo aprobado, informar sobre los diferentes problemas que se hayan presentado en el período y revisar el tipo de información que deberá incorporarse en el informe semanal. **16.** Cubrir con la prontitud del caso, todas las solicitudes de información requeridas por la Municipalidad. **17.** Revisar y hacer recomendaciones a la Municipalidad relacionadas con posibles reclamos de parte del Contratista, para prórrogas del plazo del contrato, pagos por trabajo adicional y otros similares. **18.** Llevar un registro de las condiciones ambientales y estado del tiempo en la zona de trabajo, para posibles reclamos del Contratista sobre el plazo de ejecución de la obra. **19.** Revisar y aprobar o no, todas las medidas adoptadas por el Contratista para mantener en la ejecución del proyecto que interfieran con la fluidez en el tráfico, sin obstrucciones mayores y sin peligro para los usuarios y con toda la señalización necesaria. **20.** Diseñar y supervisar los trabajos de señalamiento y seguridad vial necesarios en el Proyecto. **21.** Informar a la Municipalidad con la debida anticipación, sobre los problemas que pudieran presentarse por invasiones del derecho de vía y vigilar porque no se construya ninguna estructura dentro del mismo, durante la etapa de construcción. **22.** Llevar un registro del equipo del Contratista, con sus paros por desperfectos mecánicos, mantenimiento y otros y verificar que se tenga el equipo ofrecido en los documentos de licitación y el necesario para terminar el Proyecto en el tiempo contractual, manteniendo informada a la Municipalidad al respecto y deberá pedir al Contratista el retiro de todo el equipo en mal estado que no trabaje efectivamente y que lo reemplace inmediatamente por equipo en buen estado. Deberá presentar junto al informe semanal de actividades el cuadro de rendimiento de cada una de las máquinas que se utilizan en la actividad ejecutada. **23.** Verificar que el Contratista tome todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos de construcción, verificando e inspeccionando los trabajos que se requieran para evitar altos riesgos de inundaciones aguas abajo de las estructuras de drenaje, debido al sedimento o vegetación que obstruya el flujo de agua. Controlar la posibilidad de que se formen focos de reproducción de insectos transmisores de enfermedades contagiosas, debido a aguas estancadas, asegurándose que el agua de lluvia drene normalmente hacia cauces naturales. Prohibir al Contratista el vertimiento de residuos de productos químicos (aceites, combustibles y otros) y que los desechos sólidos sean desalojados en los ríos y drenajes. Indicar al Contratista que árboles o arbustos que estén dentro del derecho de vía pero fuera del límite de construcción, deberán protegerse. **24.** Llevar un álbum fotográfico del historial constructivo del Proyecto. **25.** Llevar una bitácora o registro diario de las principales actividades realizadas y de cualquier problema suscitado. **26**. Deberá dar su aprobación a los diseños de mezcla a utilizar en la mampostería y concreto, los cuales deben ser presentados por el Contratista. **27**. En general, vigilar porque se cumpla a entera satisfacción de la Municipalidad, con los Documentos de Licitación del proyecto, Contrato, Planos, Especificaciones Generales y Especificaciones Especiales. **28**. Hacer la inspección final del Proyecto o de cada sección del mismo, certificar en cuanto a su terminación y hacer las recomendaciones para la aceptación preliminar del trabajo terminado, en el caso que fuera necesaria la recepción parcial del Proyecto. **29**. Preparará un Informe de Cierre Parcial, en caso de ser necesario. **30**. Calcular y certificar las cantidades finales de la obra ejecutada por el Contratista. **31**. Preparar y entregar a la Municipalidad en original y dos copias los planos finales y perfil que muestren todas las partes del Proyecto tales como hayan sido construidas, dentro de un plazo no mayor de dos semanas después de haber sido concluida la obra por en Contratista. **32**. Preparar en original y dos copias un Informe Final que muestre entre otras cosas los avances logrados durante la ejecución de los trabajos, comentarios y fotografías del Proyecto. Este informe deberá entregarse una semana después de finalizada la obra. **33**. Preparar un informe con las correspondientes recomendaciones, que muestre el estado de la estructura diez días después de haber sido entregado el Proyecto por parte del Contratista a la Municipalidad y ésta a la vez tomará las medidas que estime conveniente antes de que se venza la garantía de buena obra **34**. Preparar en original y en el número de copias que se indique, cualquier otro informe que a criterio de la Municipalidad pueda necesitarse en relación con el Proyecto. **C.**OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ADICIONALES DE EL SUPERVISOR: **a)** Se conviene que el Supervisor no asignará, transferirá, subcontratará, cederá sus derechos a recibir pagos, ni efectuará transacciones sobre el Contrato o cualquier parte del mismo, así como derechos, reclamos y obligaciones del Contratista derivados del Contrato, a menos que tenga el consentimiento por escrito de la Municipalidad. **b)** El Supervisor deberá revisar y firmar las Evaluaciones Mensuales de Obra del Contratista, dentro de un plazo máximo de diez días calendario contados a partir de la fecha de su presentación, sino lo hiciera así dentro del mismo plazo deberá informar por escrito a la Municipalidad dando las razones de su actitud y dejando constancia de la fecha en que procederá a firmar dicho documento o exponiendo los requisitos que el Contratista debe cumplir previamente para proceder con el trámite señalado. **c)** El Supervisor tendrá la responsabilidad de la supervisión de todo el trabajo en conexión con este proyecto, de acuerdo con los planos, especificaciones y documentos del mismo, previamente aprobados por la Municipalidad. En cualquier otro caso no cubierto por los documentos aprobados, el Supervisor se adherirá a las normas indicadas por la Municipalidad. **d)** El supervisor será responsable ante el Contratista por el monto de los valores reclamados en ese concepto si por su culpa, negligencia u otras causas a él imputables, si la municipalidad no toma en consideración la solicitud del Contratista. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Contrato de: LICITACION O CONCURSO PÚBLICO número: (CONTRATO NLP-02/2020/AMT), denominado: CONTRATO DE “CONCRETADO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL, CANTON VERACRUZ, JURISDICCION DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR”, b) La Solicitud de Cotización 2020. c) La Oferta del “SUPERVISOR CONTRATADO” presentada, d) El cuadro comparativo de ofertas. e) Las Garantías, f) Las Resoluciones Modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento, quien estará obligado la Unidad Solicitante y el Jefe de UACI, de solicitar y resguardar los presentes documentos. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de la cuenta de la CUENTA CORRIENTE, de Concretado de tramo de calle principal, Cantón Veracruz, jurisdicción de Tonacatepeque, san salvador, que se alimenta FONDOS DE DECRETO LEGISLATIVO SEISCIENTO CINCUENTA/EMERGENCIA DOS MIL VEINTE, del municipio. Para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Ambas partes de común acuerdo convenimos que el precio que “EL CONTRATANTE”, deberá pagar a “EL SUPERVISOR CONTRATADO”; por los Servicios de profesionales, para Supervisión Externa de PROYECTO DENOMINADO CONCRETADO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL, CANTON VERACRUZ, JURISDICCION DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR”, será de: **SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($6,875.00)MAS I.V.A**, incluido y de conformidad al articulo 30 numeral 9 del Código Municipal, pagados de la siguiente forma: un solo pago con el informe final presentado por EL SUPERVISOR CONTRATO, después de ser presentado el visto Bueno del Administrador de Contrato; en vista que no se estableció en el cuadro comparativo de la UACI, la forma de pago y viendo la oferta del adjudicado no dice nada, sobre lo referente a la forma de pago. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de: SESENTA DIAS CALENDARIO, comprendido: VEINTINUEVE DE OCTUBRE AL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ambas fechas inclusive, a partir de la entrega de la orden de inicio, entregada por el Administrador de Contrato, según aplique acorde a lo pactado, se establece también que es bajo el costo de EL SUPERVISOR CONTRATADO, todas las veces que se le solicite presentarse para la explicación y dudas que tengan en el proyecto ya mencionado, EL SUPERVISOR CONTRATADO, se trasladara a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, San Salvador, para realizarlas. **CLAUSULAS SEXTAS GARANTIAS:**“ EL SUPERVISOR CONTRATADO ” otorgará a favor de “EL CONTRATANTE”, las siguientes garantías: **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor contratado, por la cantidad de: SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por medio de pagare a favor de “EL CONTRATANTE” ; la cual tendrá vigencia de TRES MESES CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, dentro de los cinco días hábiles, después de la firma del presente contrato. Para asegurarle que “EL CONTRATADO” cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato. **GARANTIA DE BUEN SERVICIO Y CALIDAD DE LOS BIENES**: EL SUPERVISOR CONTRATADO, presentara dentro del plazo de CINCO DIAS HABILES una garantía de Buen Servicio y calidad de los Bienes del DIEZ PORCIENTO sobre el valor contratado, por la cantidad de: SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por el PLAZO DE DOCE MESES CALENDARIO, a partir de la fecha en que se haya dado por liquidado el presente contrato mediante Acta de Recepción Final; y se entregara después de firmado el contrato, para garantizar el buen Servicio y calidad de los Servicios profesionales de Supervisión Externa del presente proyecto, EL SUPERVISOR CONTRATADO asumirá la responsabilidad total por el buen servicio y calidad de los servicios profesionales y por la provisión de todos los instrumentos necesarios, para tales fines. Si en cualquier momento o en el curso de la realización de los Servicios profesionales surgiera o se presentara algún error, EL SUPERVISOR CONTRATADO, a requerimiento de EL CONTRATANTE, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción, comprometiéndose a ejecutar el servicio profesional conforme a las especificaciones técnicas de la cotización presentada por EL SUPERVISOR CONTRATADO**,** después de vencido el plazo de la garantía de buen servicio y calidad de los bienes, subsistirá siempre la responsabilidad por vicios ocultos, la cual prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común numeral 3 del artículo 1791 del Código Civil. Pagaderas por medio de: Pagare otorgado a favor de EL CONTRANTANTE. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato ingeniero:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Jefe de UDU, nombrado por “EL CONTRATANTE”, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con “EL SUPERVISOR CONTRATADO” , la elaboración y firma de las actas de recepción parciales, provisionales, según corresponda: será emitida por el Administrador de Contrato, veinte días antes de la finalización de los sesenta días, de duración del presente contrato, detallando los defectos encontrados, si fuera el caso, y las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. “EL SUPERVISOR CONTRATADO” recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, y el Supervisor Contratado, siendo este último quien remitirá en original a la GFI para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos “EL CONTRATANTE”, el emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplié el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a las UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. Si “EL SUPERVISOR CONTRATADO” se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, “EL CONTRATANTE” podrá prorrogar el plazo de entrega. “EL SUPERVISOR CONTRATADO” dará aviso por escrito “EL CONTRATANTE”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que “EL CONTRATANTE” deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por “EL CONTRATANTE”, y no dará derecho al “EL SUPERVISOR CONTRATADO” a compensación económica. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de necesidad de alargar el plazo, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir “EL CONTRATANTE”, la correspondiente resolución de prórroga, siempre y cuando sea solicitada por EL SUPERVISOR CONTRATADO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “EL SUPERVISOR CONTRATADO “no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Fiel cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** “EL SUPERVISOR CONTRATADO” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “EL CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “EL CONTRATANTE” lo autorice en forma escrita. “EL SUPERVISOR CONTRATADO” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “EL CONTRATANTE” se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES**: En caso de incumplimiento “EL SUPERVISOR CONTRATADO” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS/ DOSMIL QUINCE “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”; Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de “EL SUPERVISOR CONTRATADO” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando “EL SUPERVISOR CONTRATADO” incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por “EL CONTRATANTE”. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de “EL SUPERVISOR CONTRATADO” a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión, “EL CONTRATANTE”, podrá notificar a “EL SUPERVISOR CONTRATADO” su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que “EL SUPERVISOR CONTRATADO” haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a “EL CONTRATANTE”, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, “EL CONTRATANTE”, dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos “EL CONTRATANTE”, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder, en caso que “EL SUPERVISOR CONTRATADO” reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, “EL CONTRATANTE”, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a “ EL SUPERVISOR CONTRATADO”. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de “EL SUPERVISOR CONTRATADO” en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) “EL SUPERVISOR CONTRATADO” entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “EL SUPERVISOR CONTRATADO”, y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a “ EL SUPERVISOR CONTRATADO, “EL CONTRATANTE”, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a “ EL SUPERVISOR CONTRATADO”, quien releva a “EL CONTRATANTE”, de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador, a cuya jurisdicción se someten en caso de acción judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: “EL CONTRATANTE”, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE”, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “EL SUPERVISOR CONTRATADO” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** “EL CONTRATANTE” señalan como lugar para recibir notificaciones: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Y “EL SUPERVISOR CONTRATADO” señalan para el mismo efecto la siguiente dirección:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil veinte.

ROBERTO EDGARDO HERRERA DÍAZ CANJURA. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

EL CONTRATANTE EL SUPERVISOR CONTRATADO